



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20178-31-84-001-**2016-00033-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SEGUIDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YAJAIRA KATHERINE CARRILLO TABORDA
DEMANDADO: ELIAS MOISES VARGAS MAIGUEL

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 523 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial seguida de declaración de existencia de unión marital de hecho, presentada por la señora Yajaira Katherine Carrillo Taborda contra el señor Elías Moisés Vargas Maiguel, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.082.912.963 y 72.248.119, respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a las partes por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 523 del CGP.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en atención a lo establecido en el inciso 3° del artículo 523 del CGP.

CUARTO: Decretar el embargo de la posesión sobre los siguientes inmuebles:

- a) Casa plantada sobre lote de terreno ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, en la manzana 6, casa 4, de la urbanización Nancy Lobo Chinchilla, cuyos linderos son; NORTE: colinda con predios de propiedad de Jonis Reales Pallares; SUR: colinda con la calle en medio avenida Juan Ramón; ESTE: colinda con la casa número 3 de propiedad de Sandra Vuelvas y; OESTE: colinda con diagonal 2 y carrera 2.
- b) Lote de terreno ubicado en la parte urbana del corregimiento de las Palmitas, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, en la calle 1ª del barrio cañahuatate, cuyos linderos son; NORTE: colinda con predios de propiedad de los hermanos Carmona; SUR: colinda con la calle 1ª en medio del barrio cañahuatate; ESTE: colinda con predios de Yudis de Ángel y; OESTE: colinda con predios de propiedad de la señora Luz Marina.

Para la consumación de la anterior medida cautelar, se decreta el secuestro del referido bien y para ello, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar, para la práctica de la respectiva diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, especialmente la de subcomisionar, en relación con la diligencia de secuestro para materializar el embargo de la posesión, inclusive las de resolver reposiciones y conceder

apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso.

Se designa como secuestre al señor Jorge Mario Mercado Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845 quien puede ser contactado en la Calle 35 A No. 8 - 34 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico jmercadov29@hotmail.com y en los teléfonos celulares 3207052721 – 3045660764; para tal efecto, désele posesión al mismo.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ffe8ea83f178f9d8e31c184cde4f9a478dafa52c0ec7aee4e9efd73c44a78**

Documento generado en 01/11/2022 08:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**